

TESORERIA



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 149
(14 DE MARZO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL A UN TRABAJADOR OFICIAL DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P., PARA ASISTIR A ASAMBLEA SINDICAL Y SE ORDENA EL PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) y demás Acuerdos modificatorios o complementarios, en concordancia con las facultades otorgadas mediante el Acuerdo No. 016 de 28 de Diciembre de 2021 Proferidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*.
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”*.
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTREMSDES, Subdirectiva Piedecuesta 2021 - 2023, en el **Artículo 18. PERMISOS SINDICALES**, establece:

“ARTÍCULO 18. PERMISOS SINDICALES: La Empresa dará mensualmente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Sindical, un (1) día de permiso remunerado para llevar a cabo sus reuniones y trabajos sindicales, solicitándose con no menos de dos (2) días de antelación.

- a. Dará permiso remunerado a las directivas sindicales y/o afiliados que sean nombrados para asistir a reuniones de Junta Directiva Nacional, Asambleas Nacionales, Plenos, Seminarios, Capacitaciones, Encuentros, Congresos y cualquier otra convocatoria propia del ejercicio de la actividad sindical, por los días convocados, proporcional a la representación de la subdirectiva en la organización sindical.

www.piedecuestanaesp.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:


Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Telodella

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

PARÁGRAFO 1: La empresa pagará auxilios de viaje diarios a los trabajadores designados por el sindicato para asistir a los eventos señalados en el literal a) (sic) de esta cláusula, con el valor de diez (10) día de salario mínimo legal diarios (SMLD) por los días que dure el evento, y los respectivos tiquetes aéreos o terrestres de ida y regreso al sitio del evento cuando este se lleve a cabo fuera de la ciudad, para un número no mayor de cinco (5) eventos al año y un tope máximo de Cuatro (4) trabajadores por evento. En caso de que las actividades no cumplan con el cupo máximo de asistentes, estos podrán ser utilizados en otro evento.

PARÁGRAFO: Los permisos serán utilizados por los afiliados al Sindicato, de conformidad con la distribución mensual que de ellos haga la Junta Directiva del Sindicato. Los permisos sindicales son acumulables hasta cumplir los límites de auxilios aprobados en el parágrafo 1."

- Que de acuerdo a oficio presentado por la Organización Sindical SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA de fecha 14 de Marzo de 2022, la Secretaria del Sindicato presenta ante el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., solicitud de Permiso Sindical remunerado para un (1) Trabajador Oficial afiliado a éste Sindicato quien asistirá a la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS SUBDIRECTIVA YOPAL, CASANARE y así mismo, solicita autorizar el desembolso del Auxilio conforme al Artículo Dieciocho (18) de la Convención Colectiva 2021 - 2023, para el pago de tiquetes y viáticos a la Trabajadora Oficial designada con el fin de participa en la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS DE SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA YOPAL, CASANARE, que se llevará a cabo el día Jueves 17 de Marzo, Viernes 18 y el Sábado 19 de Marzo de 2022 en Yopal, Casanare.
- Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., es competente para otorgar el Permiso por los días hábiles 17 y 18 de Marzo de 2022 y por consiguiente los viáticos y gastos de viaje se otorgan por esos mismos días.
- Que a través del Decreto No. 1724 del 15 de Diciembre de 2021, el Gobierno Nacional estableció el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – SMLMV - que regirá a partir del Primero (1) de Enero de 2022, en la suma de **Un Millón de Pesos (\$1.000.000)**, correspondiendo un día de salario mínimo a la suma de **Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$33.333)** y por consiguiente el valor de los 10 días de SMMLV equivale a **Trecientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$333.333)** por los Dos (2) días del Permiso otorgado corresponde a un valor de **Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$666.667) M/CTE.** por cada Trabajador Oficial designado para asistir.
- Que el valor de los tiquetes terrestres ida y regreso para la Trabajadora designada está por valor de **DOSCIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00)**, según la lista de precios de la Empresa COOPETRAN; en este orden de ideas, el Valor Total para la Trabajadora Oficial designada es de **Novecientos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$906.667) M/CTE.**
- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Handwritten initials and marks.

www.piedecuestanaesp.gov.co



☎ (037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📱 @Piedecuestana_ 🌐 @PiedecuestanaESP 📺 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado a la Trabajadora Oficial LINA MARÍA MUÑOZ MOREA, por los días Jueves 17 y Viernes 18 de Marzo de 2022, quien asistirá a la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS DE SINTRAEMSDDES SUBDIRECTIVA YOPAL, CASANARE.

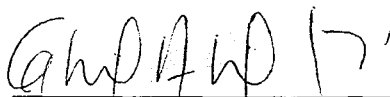
ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Coordinación financiera** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, para que realice el pago a la Trabajadora Oficial LINA MARÍA MUÑOZ MOREA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 63.472.843 de Barrancabermeja, afiliada al Sindicato SINTRAEMSDDES Subdirectiva Piedecuesta, por valor de **Novecientos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$906.667) M/CTE.**, conforme a los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar la presente actuación a la **Coordinación Financiera** de la Empresa para el respectivo desembolso del dinero autorizado.





ARTÍCULO TERCERO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los Catorce (14) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).

Comuníquese y Cúmplase,



GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
Revisó Aspectos Técnicos: MYRIAN QUINTERO ROJAS 
Revisó Aspectos Jurídicos: LILIANA VERA PADILLA 
Proyectó: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ CPS T.H. 

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa